

Toluca de Lerdo, Estado de México, 20 de marzo de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Hola. Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con tres minutos da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el *quorum* legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Existe *quorum* legal para sesionar, al estar presentes las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y un juicio electoral, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretaria Paola Cassandra Verazas Rico, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Cassandra Verazas Rico: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con tres proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al Pleno de Sala Regional Toluca, correspondientes a dos juicios de la ciudadanía federales y a un juicio general.

Inició dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 26 del año en curso, promovido con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró inexistentes la violencia política y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La consulta propone calificar infundado el agravio relacionado con la omisión de un análisis real del elemento de género, sobre la base de un razonamiento fragmentado, circular y contradictorio.

Lo anterior, porque con independencia de la metodología empleada por el Tribunal local para analizar los actos reclamados, lo cierto es que a ningún fin jurídico conduciría el que se hubiera realizado el análisis conjunto de los hechos controvertidos, debido a que en lo individual en ninguno de ellos se acreditan las infracciones denunciadas.

Los restantes agravios se desestiman por infundados e inoperantes, por las razones que se precisan en cada proyecto; en cada caso en el proyecto, disculpen.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución controvertida, dejar sin efecto el apercibimiento decretado durante la sustanciación del juicio e instruir a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca proteger los datos personales en el presente asunto.

Enseguida me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 36 del 2026, promovido por la tercera regidora de un ayuntamiento del Estado de México, con el fin de impugnar la sentencia de 26 de febrero del año en curso, dictada por el tribunal electoral de esa entidad federativa, que declaró infundados los agravios relacionados con las omisiones de proporcionarle recursos materiales y humanos e incluirla a una comisión edilicia.

En la consulta se propone calificar infundados los agravios relacionados con la omisión del tribunal responsable de realizar un análisis sustantivo respecto de la idoneidad, la suficiencia y la funcionalidad del personal asignado a la regidora en conforme, ya que ello no formó parte de la litis primigenia.

Además, la falta de tal análisis no implica vulneración del derecho de acceso efectivo a la justicia, como lo pretende la referida regidora, porque ello se ubica dentro del ámbito administrativo y, por tanto, escapa de la tutela electoral. Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 14 del 2026, promovido por el presidente municipal y diversos servidores públicos de un ayuntamiento de Michoacán, mediante los cuales se impugna la resolución emitida por el tribunal electoral de esa entidad federativa, que declaró incumplido el acuerdo plenario de 16 de octubre de 2025, así como la sentencia definitiva, e impuso una multa a la parte actora.

En la consulta se propone calificar como infundados los agravios relacionados con que esos servidores públicos sancionados no fueron debidamente notificados ni el apercibimiento previo de fecha 16 de octubre, ni la determinación de incumplimiento que impuso las multas, porque de las constancias de autos se evidencia que sí fueron notificados de ambas determinaciones.

Por otra parte, merece idéntica calificativa los conceptos de agravios consistentes en que las partes actoras sí cumplieron con la obligación de vigilar el cumplimiento de la sentencia. Ello es así, ya que debían cerciorarse de que se cumplieran ciertos parámetros, como son que la

información solicitada se otorgara en términos de lo solicitado por la peticionaria en su escrito de requerimiento de información primigenio, y que el mecanismo de entrega fuera en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, lo cual en la especie no aconteció.

Los restantes motivos de inconformidad son ineficaces como se precisa en la consulta. Por tanto, se está proponiendo confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Presidenta, yo quisiera intervenir en el juicio general 14, pero no sé si antes vaya a haber intervención en relación a alguno de los otros asuntos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: De mi parte, sí, muchas gracias Magistrada.

Me gustaría hacer intervención en el JDC 26. Adelanto que el sentido de mi voto será a favor de la propuesta que se nos pone a consideración y más allá de abundar en análisis del asunto, que la cuenta fue bastante clara en ello, me gustaría llamar su atención respecto al tema de fondo, que es la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Por qué? Porque me parece muy importante a título personal y creo que es compartido por los Magistrados que me acompañan en este pleno. Celebramos que las mujeres en el ámbito político electoral denuncian aquellas conductas que les agravian en sus derechos político-electorales o que, presumen, se les agravia.

De verdad que es muy importante para las autoridades locales estar en armonía con esa situación advirtiéndole la voluntad de las mujeres en

justamente echar a andar todo el andamiaje electoral a través de una denuncia o a través de un JDC para justamente hacer visibles estas conductas que a su juicio actualizan la VPG; sin embargo, sí me parece muy importante también comentar lo siguiente.

Aun y cuando en muchas de esas denuncias no se les otorga, digamos, que en sentido favorable su pretensión, sí es importante que lo sigan haciendo y que sepan lo siguiente: todos sus planteamientos son analizados por autoridades especializadas.

En primer término, las autoridades electorales locales, llámese un Tribunal Electoral de cualquier, en este caso, no sé, Estado de México, Querétaro o Colima, todos son especializados en la materia y todos siguen un riguroso análisis tanto de las pruebas como de los argumentos que ustedes esgrimen a través de sus denuncias. Es decir, estas denuncias no se quedan en el ámbito de las autoridades jurisdiccionales locales, mucho menos de nosotros como autoridades federales.

Nosotros estamos ceñidos a seguir cada uno de estos de estos asuntos bajo criterios que ya fueron fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y bajo principios muy particulares en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Entonces, simplemente la idea que traigo en comunicarles es que celebro que se denuncien las conductas que a su juicio vulneran sus derechos político-electorales y que estén seguras de que esas conductas son analizadas bajo un tamiz de suma especialización tanto de autoridades electorales locales como de la Sala Regional Toluca.

Es cuanto de mi parte.

Y, entonces, Magistrado, si no hubiese mayor intervención en otro de los asuntos.

Magistrada, por favor.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchísimas gracias, Presidenta.

Bueno, pues como delante, hago uso de la voz en relación con el juicio general 14 del presente año para señalar que en este caso lo que se controvierte es un acuerdo plenario relacionado con el incumplimiento de una sentencia.

Debo mencionar que uno de los agravios que se desarrollan de manera importante por los justiciables es uno relacionado con la falta de notificación de los apercibimientos en relación con, precisamente, el cumplimiento de la sentencia.

Y esto lo aducen con el objeto de evidenciar que en atención a que no fueron debidamente notificados, esto trae como consecuencia que ellos no pudieron estar en posibilidad de demostrar ante la autoridad responsable en su momento que cumplieron debidamente.

Bueno, más allá de cualquier cuestión y más allá del fondo y teniendo en consideración que la falta de notificación en este tipo de procedimientos resulta de la mayor relevancia porque con esto se priva o no, según se lleve a cabo la notificación de un derecho relacionado con la garantía de audiencia, me parece importante señalar los motivos por los cuales se califican infundados los agravios.

En primer lugar, porque contrario a lo que se viene argumentando, sí fueron notificados, y sí fueron notificados porque dentro del expediente tenemos, precisamente, las constancias de estas notificaciones, que, por cierto, por tratarse de autoridades responsables en la instancia primigenia fueron notificados a través de oficios y estos oficios fueron notificados, precisamente, al personal que tienen adscrito.

Debo mencionar que las notificaciones fueron practicadas por un actuario del propio Tribunal, o sea, un servidor público del ámbito jurisdiccional, los cuales, de conformidad con la normativa, gozan de fe pública. De ahí que las notificaciones que practican están revestidas de una presunción de validez.

En ese tenor resulta insuficiente que se venga señalando que no fueron debidamente notificados si no se ofrecen pruebas dirigidas a destruir precisamente esta fe pública del fedatario. Pero, lo que, es más, aquí en el caso ni siquiera nos encontramos con una ausencia de pruebas,

sino que incluso hay una total ausencia de argumento dirigida precisamente a cuestionar la validez de la notificación a partir de que se ponga en tela de duda la actuación del funcionario judicial que llevó a cabo estas notificaciones. De ahí que lo que yo les propongo sea declarar infundado estos agravios.

Y los restantes motivos de inconformidad también se desestiman, porque opuestamente a lo que vienen señalando las autoridades responsables primigenias, aquí partes actoras, es que ellos no cumplieron con el deber de cumplir con la asistencia primigenia y, sobre todo, en los términos en la que ésta fue dictada, con los parámetros de entregar la documentación completa en la siguiente sesión y todas estas cuestiones que se explican profusamente en el proyecto que yo someto a su consideración.

Sería cuanto. Muchísimas gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias Magistrada.

Si no hubiese alguna otra intervención, Secretario, por favor, le pido tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 26 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Segundo.- Se deja sin efectos el apercibimiento decretado durante la sustanciación del juicio al rubro indicado.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca a proteger los datos personales en el presente asunto.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 36 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Segundo.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, en el juicio general 14 del presente año se resuelve:

Primero.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan sin efectos los apercibimientos decretados durante la sustanciación del presente asunto.

Secretaria Paola Hernández Ortiz, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Hernández Ortiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 22 de este año promovido por una ciudadana a fin de controvertir la resolución dictada por la vocalía del Registro Federal de Electores de la 40 Junta Distrital Ejecutiva del INE de Zinacantepec, en el Estado de México, que determinó la improcedencia de su solicitud de expedición de credencial para votar.

La consulta propone confirmar el acto controvertido ante la falta de certeza de la identidad de la parte actora, al estar demostrado que ha presentado diversas solicitudes identificándose con documentación de dos personas distintas, por lo que, al incumplir con su obligación de identificarse de manera plena y cierta, la responsable se encuentra facultada para restringir su expedición.

Además, se considera que la responsable agotó los medios a su alcance sin que estos fueran idóneos para despejar la duda respecto de la identidad de la actora, al no ser una autoridad facultada para pronunciarse sobre la identidad de una persona.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretaria.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Gracias, Presidenta.

En este asunto, en el JDC-22, se contribuye a una resolución emitida por la Vocalía del Registro Federal de Lectores del INE de la Junta Distrital Ejecutiva de Zinacantepec en el Estado de México.

En este asunto, lo que hace el INE es determinar una improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial del elector porque una ciudadana no era posible identificar de manera fehaciente cuál era la identidad que le correspondía a esta actora.

En esta propuesta que se presenta al Pleno, se propone confirmar la resolución del INE por la falta de certeza respecto a la identidad de la solicitante porque la información que presentó en diversas solicitudes, que estas fueron tres, no existe una coincidencia respecto al tema de su documentación.

Sin embargo, a pesar de que la propia responsable pudo haber realizado o realizó diversas diligencias o requerimientos para certificar cuál era la identidad correcta de la actora, no serían suficientes incluso para poder establecer una certeza fidedigna de cuál es la identidad real de la persona que hoy en día controvierte esta resolución del INE.

Sin embargo, en este caso no pasa desapercibido esta situación de que el artículo 4º de la Constitución General establece que toda persona tiene un derecho a tener una identidad y que por lo tanto también es una obligación del Estado garantizar esta situación para que se identifique de manera cierta y verificable esta identidad por parte de la actora.

Por eso, en el proyecto que se somete a consideración, se está argumentando que la propia actora puede realizar un procedimiento no contencioso de identidad de persona. Esto ante las autoridades jurisdiccionales, ya sea en materia civil o familiar, dependiendo de su domicilio, en el ámbito local para poder certificar de manera fehaciente cuál es la identidad de la propia actora, derivado de que entregó información o documentación que no coincide propiamente.

Entonces, la intención que tenemos en este proyecto es, justamente, por un lado, confirmar la resolución del INE, porque efectivamente no existe una certeza respecto a su identidad. Sin embargo, con el fin de garantizar este derecho que tiene la propia actora de poder identificarse de manera cierta, puede realizar este procedimiento no contencioso, si así lo consideran las instancias conducentes en la instancia local.

De ahí que en la propuesta se establezca confirmar esta resolución que controvierte nuestra actora porque, efectivamente, como lo estableció

la autoridad responsable, es inviable identificar cuál es la identidad cierta de la persona solicitante respecto a su credencial de elector.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, magistrado.

¿Magistrada? De acuerdo.

Al no haber más intervenciones, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Como si fuera mío.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 22 de 2026, se resuelve.

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes anotar?

De acuerdo. Gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 23 minutos del 20 de marzo de 2026, se levanta la presente sesión.

---o0o---

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA